

recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO

Solicitudes de ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias, presentadas en la primera fase de la convocatoria realizada por Orden de 20 de enero de 1994.

Título (nacionalidad)	Distribuidora
Aliento del diablo, El (española)	Alta Films, S. A.
Baile de las ánimas, El (española)	Laurenfilm, S. A.
Cómo ser infeliz y disfrutarlo (española) ..	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Don Jaime El Conquistador (española) ..	Laurenfilm, S. A.
Huevos de oro (española)	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Hundimiento del Titanic, El (española) ..	Laruenfilm, S. A.
Intruso (española)	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Kika (española)	Warner Española, S. A.
Lloviendo piedras (inglesa)	Alta Films, S. A.
Lola se va a los puertos, La, de M. y A. Machado (española)	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Rosita, please (española)	Laurenfilm, S. A.
Tirano Banderas (española)	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Tocando Fondo (española)	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Todos a la cárcel (española)	United International Pictures y Cía., S.R.C.
Via Láctea, La (española)	Columbia TriStar Films de España, S. A.
Café Irlandés (inglesa)	Alta Films, S. A.
Casa de los espíritus, La (alemana)	Laurenfilm, S. A.
Chicos de la calle (italiana)	Laurenfilm, S. A.
En el nombre del padre (irlandesa)	United International Pictures y Cía., SRC.
Niño León, El (francesa)	Laurenfilm, S. A.
Pequeño Buda (francesa)	Laurenfilm, S. A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17539 RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Consellería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia y el Instituto Nacional del Consumo para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autónoma.

Suscrito Acuerdo entre la Consellería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia y el Instituto Nacional del Consumo para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

ACUERDO ENTRE LA CONSELLERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO AUTONOMICA

En Santiago de Compostela a 5 de julio de 1994,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Antonio Couceiro Méndez, Conelleiro de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia, y de otra

parte, el ilustrísimo señor don José Domingo Gómez Castallo, Director general del Instituto Nacional del Consumo, por delegación del ilustrísimo señor Presidente de dicha entidad, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 256, del 26).

Actuando, respectivamente, en nombre y representación de la Xunta de Galicia y del Instituto Nacional del Consumo, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y junto con la Ley 36/1988, de Arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del Arbitraje de Consumo.

Así pues, el Instituto Nacional del Consumo y la Consellería de Industria y Comercio conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del Arbitraje de Consumo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia,

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Xunta de Galicia, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Junta Arbitral de Consumo de Galicia entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:

Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

Segunda.—La Junta Arbitral de Consumo de la Xunta de Galicia será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera.—La Consellería de Industria y Comercio dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de la Xunta de Galicia tendrá su sede en Santiago de Compostela.

Cuarta.—El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Xunta de Galicia se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Quinta.—El Instituto Nacional del Consumo y la Consellería de Industria y Comercio se comprometen a establecer un sistema de información recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

La Consellería de Industria y Comercio se compromete a facilitar, al Instituto Nacional del Consumo, la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consellería de Industria y Comercio el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, la Consellería de Industria y Comercio promoverá e impulsará las adhesiones de empresas, profesionales, organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las empresas de servicios públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al sistema arbitral de consumo.

Asimismo, establecerá Acuerdos de colaboración con laboratorios, ITV, colegios profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima.—La Consellería de Industria y Comercio promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de la Xunta de Galicia, a efectos de una normalización del procedimiento.

Novena.—Los compromisos de adhesión al sistema arbitral de consumo, se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañarán como anexos I, II y III al presente Acuerdo, según se trate de asociaciones de consumidores y asociaciones empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Décima.—La Xunta de Galicia se compromete a llevar a efecto y desarrollar el Acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del sistema arbitral en el ámbito local.

Con el ánimo de acercar el sistema arbitral de consumo a todos los ciudadanos, el Instituto Nacional del Consumo y la Consellería de Industria y Comercio se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Undécima.—El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima.—A los tres años de la firma del presente Acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del mapa arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director del Instituto Nacional del Consumo.—El Conselleiro de Industria y Comercio.

ANEXO I

Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan

voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

ANEXO II

Compromiso de adhesión de empresas

La empresa, con domicilio en, y con número de identificación fiscal, por medio de su representante legal don, con documento nacional de identidad número, cuya representatividad ostenta por

MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del sistema arbitral de consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

ANEXO III

Compromiso de adhesión de profesionales

Don, con domicilio en, con la actividad empresarial de, y con número de identificación fiscal

MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.